

LA LEGISLACIÓN REGULADORA DEL PRINCIPIO DE LAICIDAD EN LA ESCUELA FRANCESA

ELENA MACÍAS OTÓN
Licenciada en Derecho y en Criminología
Universidad de Murcia

SUMARIO: I. Breve historia de la escuela laica en Francia. II. La regulación actual del principio de laicidad en la escuela francesa. 1. La Ley nº 2004-228, de 15 de marzo. 2. El Código de Educación y su nuevo artículo L. 141-5-1. III. El principio de laicidad en la región de Alsacia y el departamento de Mosela. IV. Bibliografía.

I. BREVE HISTORIA DE LA ESCUELA LAICA EN FRANCIA

Historia magistra vita est. Este viejo adagio sirve para recordarnos que la actual regulación del principio de laicidad en las escuelas francesas no constituye sino un jalón, el último, en la evolución legislativa de esta materia tan controvertida en nuestro país vecino, así como en el resto de Estados. Es por ello que consideramos oportuno reconstruir brevemente el desarrollo de la legislación francesa en materia de laicidad y de educación para así poder analizar adecuadamente la reciente legislación francesa en estas materias.

Obviando precedentes que brindan diversos periodos de la Historia de Francia anteriores a la Revolución, debemos recordar que este último momento representa el punto de arranque de la modernidad en la comprensión de la temática que nos ocupa.

Durante la Revolución Francesa se redactaron diversos textos que reconocían y garantizaban la libertad religiosa, así como las libertades de conciencia y de culto. Al respecto, destaca el célebre artículo 10 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que reconocía las antedichas libertades en los siguientes términos: «Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, con tal de que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley» («*Nul ne doit être inquieté pour ses opinions, même religieuses, pourvu que leur manifestations ne troublent pas l'ordre public établi par la loi* »).

En este período, la más importante de las leyes en materia educativa fue la denominada Ley Daunou, aprobada bajo la Convención el 3 Brumario del año IV (el 5 de octubre de 1795). Resultado de los trabajos realizados por el Comité de Instrucción Pública, la Ley Daunou incorporaba las aportaciones del pensamiento revolucionario francés en esta materia: la obligatoriedad de la enseñanza; la no gratuidad, excepto para los indigentes; y un programa de enseñanza basado en cuatro grandes materias: lectura, escritura, cálculo y moral republicana¹.

La aprobación, *bajo el Imperio*, del Concordato de 15 de julio de 1801 supuso un nuevo avance en la regulación del principio de laicidad en Francia al consolidarse las libertades de conciencia, religiosa y de culto previamente establecidas en el período revolucionario. Así, se reconoció oficialmente, junto a la Iglesia católica ahora configurada como servicio público del Estado, a los cultos protestante, luterano y judío, lo cual significó la aplicación a dichos cultos de ciertos privilegios tradicionalmente reservados a la religión católica.

En la *Restauración* se pretendió sustituir al Concordato de 1801 por otro nuevo que, pese a haber sido firmado en la Santa Sede por los representantes del Papa Pío XII y de Luis XVIII, nunca llegó a entrar en vigor². En consecuencia, las libertades ideológica, religiosa y de culto, así como las relaciones Iglesia-Estado, siguieron siendo reguladas por las prescripciones del Concordato de 1801 hasta la aprobación, en 1905, de la Ley de separación de la Iglesia y el Estado, salvo en Alsacia-Mosela, donde el Concordato continúa parcialmente en vigor.

Bajo la *Monarquía de Julio* se aprobó la denominada –en atención al célebre Consejero de Estado Francés– Ley Guizot, de 28 de junio de 1833, que pretendía lograr el progreso general de la sociedad mediante la paulatina universalización de la

1 Para la moral republicana, las fiestas revolucionarias representaban un excelente instrumento de instrucción pública, por lo que la Ley en estudio establecía un calendario de fiestas cívicas entre las que destacaban la fiesta de la República, la fiesta de la Juventud y la fiesta de los Esposos.

2 Con este Concordato se pretendía volver al Concordato de Bolonia de 1516 que reconocía a la restaurada Monarquía francesa el derecho de presentación de los candidatos a ocupar dignidades eclesiásticas. Vid, al respecto, Orlandis Rovira, J., «Ciento veinticinco años de escuela laica en Francia», *Anuario de Historia de la Iglesia*, Anuario de Historia de la Iglesia, Instituto de Historia de la Iglesia, Facultad de Teología de la Universidad de Navarra, n° 14, pp. 83-92, 2005.

enseñanza primaria. Para ello, se acometió una reorganización del sistema educativo mediante la adopción de las siguientes medidas: las Comunas de más de 500 habitantes estaban obligadas a crear una escuela primaria únicamente para niños, pues las niñas recibían su instrucción a través de las instituciones creadas por las congregaciones de monjas; la formación del profesorado se confió a las Universidades; todas las escuelas, tanto las públicas como las privadas, debían incluir en sus programas las siguientes materias: lectura, escritura, elementos de la lengua francesa, cálculo, sistema legal de pesos y medidas y formación moral y religiosa. En cualquier caso, estas reformas no contentaron ni a los católicos, que eran hostiles a la enseñanza pública, ni a la izquierda anticlerical que combatía la enseñanza confesional.

Durante la II República, Hippolyte Carnot propuso un proyecto de laicización de la enseñanza al que se opusieron los legitimistas y los orleanistas que seguían defendiendo que la Iglesia Católica debía controlar la formación de la juventud francesa. Este proyecto no llegó a ser aprobado; muy al contrario, el conde Alfred de Falloux, Ministro de Instrucción Pública, propuso para contentar al electorado conservador y católico el reconocimiento de la libertad de enseñanza y la paralela reorganización completa del sistema educativo dejándolo bajo el control de la Iglesia Católica. Así, las Leyes Falloux, de 15 de marzo de 1850 y de 1851, establecieron la libertad de enseñanza en todos los niveles, aunque su plena aplicación en el nivel universitario se llevó a cabo posteriormente con la Ley Buffet, de 12 de julio de 1875.

El periodo constitucional conocido como *II Imperio* presenta, igualmente, su propia legislación en materia educativa, compuesta por la fundamental Ley de 21 de junio de 1865, conocida coloquialmente como Ley Duruy en atención al diputado y ministro Víctor Duruy, su promotor. Esta ley exigía que los maestros de las escuelas públicas fueran laicos e imponía la obligación de crear una escuela para niñas en las Comunas de más de 500 habitantes, que complementarían a la prevista para los niños en la Ley Guizot. Como era de esperar, esta Ley encontró en la Iglesia su principal detractora, hasta el punto de que la Encíclica *Syllabus* condenó la existencia de un modelo de escuela ajeno al control por parte de esta institución.

En 1869, el *II Imperio* francés llegaba a su fin y los republicanos se preparaban para instaurar la *III República*. León Gambetta hizo público su célebre «Programa de Belleville» en el que defendía la separación de la Iglesia y del Estado como una de las bases de la futura República. Este programa inspiró buena parte de la legislación durante este período y, en materia educativa, tuvo su traducción en las denominadas «*leyes intangibles*» –Ley de 27 de febrero de 1880 y Ley de 18 de marzo de 1880– elaboradas por Jules Ferry, Ministro de Instrucción Pública.

Estas leyes consolidaron definitivamente en Francia la escuela gratuita, obligatoria y laica e introdujeron relevantes reformas en los procesos de formación del profesorado. De un lado, introdujeron el requisito de poseer un título oficial de capacitación para ejercer la enseñanza primaria, con la paralela supresión del privi-

legio que ostentaban los religiosos consistente en suplir la ausencia de dicho título con una carta de obediencia del obispo³; de otro, crearon las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras, en la que éstos se formaban en los principios de neutralidad y laicidad. Al respecto, debemos recordar la labor de Félix Pécaut, Inspector General de Instrucción Pública y director durante 16 años de la Escuela Normal Superior de Maestras de Primaria en Fontenay-aux-Roses desde donde defendió la necesidad de que la formación de la mujer se fundamentara en el respecto a los principios republicanos y, especialmente, en el respeto a los principios de igualdad y laicidad.

En la línea de las Leyes Ferry, la *Ley de 28 de marzo de 1882* representó un nuevo hito en el proceso de secularización de la escuela al derogarse las disposiciones de los artículos 18 y 44 de la Ley de 15 de marzo de 1850 por las que se concedía a los ministros de la Iglesia católica el derecho de inspección, de control y de dirección en los centros de primaria, tanto públicos como privados.

La *Ley de 30 de octubre de 1886*, llamada Ley Goblet, reorganizó la enseñanza primaria y excluyó de la docencia en escuelas públicas a los religiosos pertenecientes a las congregaciones religiosas, estableciéndose como requisito que el personal docente de las escuelas públicas debiera ser necesariamente laico, tanto en la metrópoli como en todas las colonias. Para ello, la ley fijó un período de cinco años para completar la sustitución del profesorado religioso por el profesorado laico.

Entre 1880 y 1905 se llevó a cabo el proceso de laicización que culminó con la Ley de 9 de diciembre de 1905, de separación de la Iglesia y el Estado. Los contenidos de esta Ley aparecen inspirados en el denominado «laicismo agresivo», doctrina política destinada a eliminar la influencia religiosa de la esfera pública, especialmente la de la Iglesia Católica.⁴ Al respecto, cabe destacar los siguientes extremos de esta ley:

- a) El reconocimiento de las libertades religiosa y de culto. En este sentido, el artículo 1º dispone que la República garantiza la libertad de conciencia y el libre ejercicio de culto dentro de los límites y en interés del orden público («La République assure la liberté de conscience. Elle garantit le libre exercice des cultes sous les seules restrictions édictées ci-après dans l'intérêt de l'ordre public»);
- b) el reconocimiento de la autonomía financiera de las diferentes confesiones religiosas, las cuales, en virtud del artículo 2 de esta ley, no recibirán ningún tipo de subsidio público: «La République ne reconnaît, ne salarie ni ne subventionne aucun culte»;

3 Este privilegio se reconocía desde las Leyes Falloux de 1850.

4 Areces Piñol, M^a Teresa, *El principio de laicidad en las jurisprudencias española y francesa*. Lleida, Edicions de la Universitat de Lleida, 2003, pp. 150.

- c) el establecimiento de un nuevo régimen jurídico en materia de bienes eclesiásticos (propiedad y expropiación o apropiación)⁵.

A partir de esta ley de 1905 se ha construido en Francia toda una doctrina de la laicidad que se ha reconocido en las Constituciones de la IV y V República francesa:

- El párrafo 13 del *Preámbulo de la Constitución de 1946* recoge la organización de «la enseñanza pública gratuita y laica» en todos los grados, lo que implica la exclusión de la instrucción religiosa («la Nation garantit légal accès de l'enfant et de l'adulte à l'instruction, à la formation et à la culture; l'organisation de l'enseignement public gratuit et laïque à tous les degrés est un devoir de l'État»). Posteriormente, este principio se confirma en el *Preámbulo de la Constitución de 1958* al disponer que «el pueblo francés proclama solemnemente su adhesión a los derechos humanos y a los principios de la soberanía nacional tal y como fueron definidos por la Declaración de 1789, confirmada y completada por el Preámbulo de la Constitución de 1946».

Bajo estos principios, las principales leyes que han regulado el principio de laicidad en la escuela francesa a lo largo del siglo XX han sido las siguientes:

- *La Ley Debré, de 31 de diciembre de 1959*, que lleva el nombre del Primer Ministro francés y Ministro de Educación Michel Debré, estableció las formas de financiación de los centros educativos privados. Esta ley instauró un sistema de contratos entre el Estado y los establecimientos de enseñanza privados y permitió a estos últimos, en su mayoría católicos, la posibilidad de ser asociaciones contractuales al servicio público de la educación nacional. Como contrapartida a las ayudas concedidas, el Estado exigía que los programas debían ser los mismos que los de la enseñanza pública (así el catecismo quedaba como asignatura optativa). La inspección era obligatoria y los alumnos que no tenían la misma religión que ofrecía el centro educativo, no podían ser rechazados. El profesorado ganaría el mismo salario y debía obtener el mismo diploma que el contratado en la enseñanza pública.
- *La Ley Haby de 11 de julio de 1975*, que debe su nombre al Ministro de Educación Nacional René Haby, termina el proceso de democratización iniciado casi un siglo atrás por las Leyes Ferry de 1880. En ella se preveía la enseñanza primaria y secundaria «para todos», lo que se llamaría la escuela única; se reconoce por primera vez el concepto de comunidad educativa (alumnado, profesorado, per-

5 Poulat, É., «Privatización y liberalización del culto en Francia. La ley francesa de 9 de diciembre de 1905». Anuario de Historia de la Iglesia, Instituto de Historia de la Iglesia, Facultad de Teología de la Universidad de Navarra, nº 14, pp. 69-82, 2005.

sonal de servicios y padres de alumnos); por último, se favorece la enseñanza de las lenguas regionales. En cualquier caso, ha sido una ley a la que se la ha acusado de ser la causa del fracaso escolar en Francia, ya que no orienta y crea itinerarios que no respetan los diferentes niveles de los alumnos.

- Siguiendo los postulados de la Ley Haby, la *Ley Jospin de 1989* recuerda que la educación es la primera prioridad nacional e insiste sobre la necesidad de integrar a todo tipo de alumnado en la escuela.

II. LA REGULACIÓN ACTUAL DEL PRINCIPIO DE LAICIDAD EN LA ESCUELA FRANCESA

1. La Ley nº 2004-228, de 15 de marzo

El 3 de julio de 2003 se constituyó la Comisión de reflexión sobre la aplicación del principio de laicidad en la República Francesa. El objetivo de esta Comisión era el de analizar críticamente el lugar del principio de laicidad en la sociedad francesa de principios del siglo XXI, para lo cual se decidió que participasen representantes del mayor número de colectivos y organizaciones: Gobierno, sindicatos, partidos políticos, comunidades religiosas y grupos ideológicos⁶.

El debate sobre el principio de laicidad, siempre presente en Francia, adquirió singular relevancia en el tránsito del siglo XX al XXI a resultas de determinados comportamientos y actitudes, cada vez más habituales, que reflejaban las dificultades de asunción de los principios republicanos por parte de los hijos de inmigrantes pertenecientes a segundas y terceras generaciones. Estos comportamientos, acentuados a consecuencia de la coyuntura internacional, determinaron que la mayoría de los ciudadanos franceses sintieran la necesidad de una restauración de la autoridad republicana y, en particular, en las escuelas.

La Comisión elaboró el denominado Informe Stasi, que fue entregado al Presidente de la República el 11 de diciembre de 2003. El informe consta de cuatro partes, unas conclusiones, y una serie de propuestas finales.

Entre sus conclusiones destaca como principal la reivindicación del principio de laicidad como principio fundador de la República Francesa, el cual descansa sobre tres valores indisociables y necesarios para que todo ciudadano pueda sentirse re-

6 Un año antes de la constitución de esta Comisión, se creó el «Comité nacional de reflexión y de proposiciones sobre la laicidad en la escuela». Este Comité se encargaba de asegurar el respeto del principio de laicidad en las escuelas y en los centros de enseñanza públicos situados bajo la autoridad o el control del Ministerio de Educación. Además, formula recomendaciones y propuestas dentro de la formación inicial y la formación continua del personal docente para que el profesorado transmita los valores republicanos y, en concreto, la laicidad y la enseñanza de cuestiones religiosas.

conocido en el seno de la República: la libertad de conciencia, la no discriminación religiosa y la neutralidad del poder político.

Entre las propuestas finales, relacionadas obviamente con la conclusión anterior, destacaban las siguientes: la supresión de prácticas públicas discriminatorias; la adopción de una ley sobre laicidad; la elaboración de un código de la laicidad que reuniera todos los principios y reglas de la laicidad; la creación de una escuela nacional de estudios islámicos; y, fundamentalmente, «la prohibición por ley a los estudiantes de las escuelas públicas de enarbolar símbolos ostensibles de pertenencia religiosa o política, tales como las cruces de gran tamaño, el velo islámico o la kipá judía».

Dichas conclusiones y propuestas finales sirvieron de base para la aprobación de la Ley n° 2004-228, de 15 de marzo, reguladora, en aplicación del principio de laicidad, del uso de símbolos o vestimentas, que manifiesten pertenencia religiosa, en colegios e institutos públicos. Es una ley que consta únicamente de cuatro artículos y constituye un «mensaje claro para el conjunto de musulmanes que viven en Francia, al establecer un límite razonable al Islam y al marcar claramente el ámbito del Estado»⁷.

La Ley ha introducido dos cambios fundamentales en cuanto al tratamiento de la laicidad en la escuela. Por un lado, su artículo 1° confiere una nueva redacción al artículo L. 141-5-1 (V) del Código de la Educación. Por otro lado, impulsó la creación del Observatorio de la Laicidad en marzo de 2007 para asistir al gobierno en el seguimiento del respeto del principio de laicidad en los servicios públicos⁸.

Al año de la entrada en vigor de la ley, según dispone el artículo 4 de la misma, había de procederse a su evaluación, para lo cual se presentó en julio de 2005 el pertinente informe dirigido por Hanifa Cherifi, Inspectora General de Educación. En él se concluye que la ley había logrado restablecer la paz laica en la escuela, pues durante el curso 2004/2005 se habían inventariado 639 casos de utilización de velo, frente a los 3000 que lo fueron en el curso 1994/1995.

Este último informe señalaba, asimismo, una serie de medidas para luchar contra la discriminación en la escuela, entre las que figuraba la constitución de un organismo encargado de esta materia. En este sentido, el legislador creó, a través de la Ley n° 2004-1486, de 30 de diciembre, la «Alta autoridad de lucha contra las discriminaciones y por la igualdad» –Haute autorité de lutte contre les discriminations et pour l'Égalité (HALDE)–.

8 BARBIER M., « Pour une définition de la laïcité française », Le Débat, n°134, marzo – abril 2005 (<http://www.diplomatie.gouv.fr/es/IMG/pdf/0205-Barbier-Esp-2.pdf>).

9 Además de este Observatorio, existen en Francia el Observatorio de la Religión y la Laicidad y el Observatorio Europeo de las Religiones y de la Laicidad.

Por último, debemos señalar que el Primer Ministro solicitó al Alto Consejo de la Integración –Haut Conseil à l'Intégration (HCI)– que emitiera su opinión acerca de la redacción de una Carta de la laicidad⁹. Bajo la presidencia de Blandine Kriegel, los trabajos fueron dirigidos por la «Comisión Laicidad», constituida en el seno del HCI. De esta Comisión formaron parte Jacqueline Costa-Lascoux, Carole da Silva, Gaye Petek, Myriam Salah-Eddine y Jean-Philippe Wirth. El 20 de septiembre de 2006 el grupo de trabajo presidido por André Rossinot emitió el informe consagrado a «la laicidad en los servicios públicos», el llamado Informe Rossinot. En enero de 2007 la comisión presentó el proyecto de «Carta de la laicidad en los servicios públicos»¹⁰.

2. El Código de Educación y su nuevo artículo L. 141-5-1

El Código francés de Educación (*Code de l'éducation*) fue publicado el 13 julio de 2000 en el *Bulletin Officiel Spécial N° 7 du Ministère de l'Éducation Nationale et du Ministère de la recherche*. El Código reúne las disposiciones relativas al sistema educativo francés, desde la educación primaria hasta la superior, y regula la enseñanza pública y privada.

En la Circular relativa a la parte legislativa del código (C. n° 2000-101 del 4-7-2000) se presenta el plan del código, el cual está estructurado en nueve libros agrupados en cuatro partes que se dedican, respectivamente, a las disposiciones generales y comunes, –los principios generales y la administración de la educación (libros I y II)–, a las enseñanzas escolares (libros III a V), a las enseñanzas superiores (libros VI à VIII) y al personal (libro IX).

El Libro I se dedica a establecer los principios generales de la educación y a reconocer la misión de ésta como servicio público. Tales principios generales son: el derecho a la educación obligatoria y gratuita, la libertad de enseñanza y el principio de laicidad, regulado en el Título IV bajo la rúbrica «La laicidad de la enseñanza pública».

Este Título IV consta de un capítulo único que contiene seis artículos (artículos L. 141-1 a L. 141-6). El primero de ellos (L. 141-1) nos recuerda que la enseñanza pública es gratuita y laica, como queda recogido en los Preámbulos de las Constituciones de 1946 y 1958; el segundo (L. 141-2) establece que la enseñanza pública debe respetar todas las creencias y que el Estado tomará todas las medidas para

9 La elaboración de la «Carta de la laicidad» debería definir los derechos y las obligaciones de cada individuo y funcionaría como guía para los electores junto con la papeleta del voto, para la formación inicial de los agentes del servicio público, para el comienzo del nuevo curso escolar, para acoger a los inmigrantes o para adquirir la nacionalidad.

10 Proyecto de Carta de la laicidad en los servicios públicos, Alto Consejo de la Integración, http://www.hci.gouv.fr/IMG/pdf/AVIS_Charte_Laicite.pdf.

asegurar a los alumnos de la enseñanza pública la libertad de culto y de instrucción religiosa; en el tercero (L. 141-3) se prevé que las escuelas elementales públicas faciliten un día para la instrucción religiosa fuera del centro escolar; el cuarto (L. 141-4) dispone que la instrucción religiosa sólo podrá impartirse fuera del horario escolar; el quinto artículo de este capítulo (L. 141-5) indica que en los centros públicos de primer ciclo la enseñanza religiosa será confiada a personal laico; y, por último, el sexto (L. 141-6) señala que el servicio público de la educación superior es laico e independiente de toda empresa política, económica, religiosa o ideológica, debe procurar la objetividad del saber y respetar la diversidad de opiniones.

La Ley 2004-228 añade al artículo «L. 141-5» un nuevo apartado, el «L.141-5-1», que establece la prohibición de llevar signos religiosos ostensibles en los colegios e institutos públicos: « Dans les écoles, les collèges et les lycées publics, le port de signes ou tenues par lesquels les élèves manifestent ostensiblement une appartenance religieuse est interdit. Le règlement intérieur rappelle que la mise en œuvre d'une procédure disciplinaire est précédée d'un dialogue avec l'élève». («En las escuelas, colegios e institutos públicos se prohíbe a los alumnos el uso de símbolos y atuendos ostensibles que manifiesten pertenencia a una confesión religiosa. Antes de incoar un procedimiento disciplinario el reglamento interno exige el diálogo previo con el alumno.»).

Por último, debemos añadir que el artículo L-161 excluye del ámbito de aplicación territorial del artículo L.141-3 a Islas de Wallis-y-Futuna, Mayotte, Polinesia Francesa y Nueva, en las cuales regirá la siguiente disposición: «Dans les écoles maternelles et élémentaires publiques, l'organisation de la semaine scolaire ne doit pas faire obstacle à la possibilité pour les parents de faire donner, s'ils le désirent, à leurs enfants l'instruction religieuse, en dehors des édifices scolaires et en dehors des heures de classe ». («En los centros de preescolar y primaria, la organización de la semana escolar no obstaculizará la posibilidad de los padres de dar, si lo desean, una instrucción religiosa a sus hijos fuera del centro y del horario escolares.»).

III. EL PRINCIPIO DE LAICIDAD EN LA REGIÓN DE ALSACIA Y EN EL DEPARTAMENTO DE MOSELA

El examen de la legislación reguladora del principio de laicidad en la escuela francesa que acabamos de realizar quedaría incompleto si no nos detuviéramos en el análisis de la legislación especial que disciplina esta materia en los territorios históricos de Alsacia, hoy región, y Mosela, hoy departamento de la región Lorena.

Estos territorios, que originariamente conformaban la región de Alsacia-Lorena, fueron anexionados al Reich alemán en virtud del Tratado de Francfort en 1871, pasando a ser conocidos, a partir de entonces, con la denominación oficial de *Elsaß-Lothringen* o *Reichsland Elsaß-Lothringen*. Tras el fin de la Primera Guerra

Mundial, ambos territorios fueron reintegrados a Francia en aplicación del Tratado de Versalles, manteniéndose bajo soberanía francesa hasta la actualidad, salvo el periodo de ocupación nazi. Los cerca de cincuenta años en que estos territorios pertenecieron a Alemania obligaron a que, una vez devueltos a Francia, se mantuviera su derecho local y que no todas las leyes de la República francesa se aplicaran a estos territorios.

En cuanto al principio de laicidad, la Ley de separación del Estado y la Iglesia no fue votada, por lo que seguía en vigor el régimen concordatario de 1801, que no había sido abolido, ni por los alemanes en 1870, ni por los franceses en 1919. Consecuentemente, en estos territorios quedó incompleta la separación entre la Iglesia y el Estado y se reconocieron tan sólo los cuatro cultos recogidos en el Concordato (católico, luterano, protestante y judío), con exclusión del culto musulmán, si bien el derecho local permite la constitución de comunidades musulmanas bajo el régimen jurídico de las asociaciones de derecho local, que incluso es más favorable que el previsto para las asociaciones culturales en el resto de Francia¹¹.

En cuanto a la enseñanza, a partir de 1918 comenzaron los cambios en todos los sentidos. Los profesores quedaron obligados a aprender la lengua francesa hasta el punto de que quien no acreditaba su conocimiento era enviado al interior de Francia para realizar una estancia de idioma; a los alumnos se les aplicó la metodología directa de aprendizaje del francés, es decir, el método de inmersión sin tener conocimientos de la misma para que de forma natural en clase fueran adquiriéndola. Y la religión, tan hundida en las raíces de esta región, se encontró en entredicho con el nuevo profesorado laico que llegaba formado en la neutralidad laica. Esta cuestión generó la desconfianza de los padres que se negaban a llevar a sus hijos a la escuela.

Las Leyes de 9 y 11 de agosto de 1936 introdujeron nuevos cambios en el sistema educativo con la prolongación de la escolaridad obligatoria hasta los 14 años, edad que permitía presentarse al certificado de estudios. Pero el 22 de octubre de 1936 se aprobaron unos decretos aplicables sólo en la región y que prolongaban un año los estudios de los chicos.

Hoy en día, la religión es asignatura obligatoria en la enseñanza primaria y en la enseñanza secundaria obligatoria, aunque cabe la dispensa para aquellos padres que lo soliciten al inicio del curso académico. Estos alumnos reciben la asignatura de «moral» en primaria, y, en secundaria, simplemente quedan dispensados. En algunos centros (sobre todo en los que imparten ciclos formativos) la asignatura se llama «Hechos religiosos». La asignatura trata temas variados de cultura y religión, pues el catecismo sigue impartándose en las parroquias independientemente de las clases de religión.

11 Debido a la complejidad de los orígenes del Derecho local y a la iniciativa de las autoridades públicas, se constituyó en 1985 un Instituto de Derecho local de Alsacia y Mosela (IDLAM) encargado de documentar, estudiar e informar acerca de estas particularidades.

Los profesores de religión católica y protestante se forman en las facultades de teología correspondientes. El Concordato no afecta a la enseñanza privada confesional, bastante desarrollada en Alsacia. Además, existen centros escolares de primaria y secundaria en los que se imparten las tres religiones del Concordato.

IV. BIBLIOGRAFÍA

- AGOSTINO M., GUILLAMUME S., DROUIN J-C., HERPIN J., *Textes d'histoire contemporaine, Le XIX siècle, Volume 1*. Presses Universitaires de Bordeaux, Burdeos, 1995.
- Alto Consejo de la Integración, Proyecto de Carta de la laicidad en los servicios públicos,, http://www.hci.gouv.fr/IMG/pdf/AVIS_Charte_Laicite.pdf.
- ARECES PIÑOL, M.T., *El principio de laicidad en las jurisprudencias española y francesa*, Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida, 2003.
- BARBIER M., *Pour une définition de la laïcité française*, Le Débat, n°134, marzo-abril 2005.
- BARBIER M., *Laïcité : questions à propos d'une loi centenaire*, Le Débat, n° 127, noviembre-diciembre de 2003.
- BARBIER M., *La Laïcité*, L'Harmattan, pp. 80-89. París, 1995.
- La Documentation française, Rapport 2003 au Président de la République et au Parlement (<http://lesrapports.ladocumentationfrancaise.fr/BRP/044000099/0000.pdf>).
- La Documentation française, Regards sur l'actualité, «*Etat laïcité, religions*», n°298, febrero 2004.
- La Documentation française, 2004, *Un siècle de laïcité*, Études et documents du Conseil d'État n° 55, París.
- LABACA ZABALA M.L., *La Libertad Religiosa y el Principio de Laicidad en los Centros Educativos de Francia*, Revista Jurídica Online, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Católica de Guayaquil, Guayaquil, 2006.
- MORILLAS I BASSEDAS P. y PINYOL I JIMÉNEZ G., *Dos desafíos al modelo republicano francés: la polémica del velo y las revueltas en las «banlieues»*, Revista CIDOB d'Afers Internacionals, núm. 75, p. 173-190.
- ORLANDIS ROVIRA, J., *Ciento veinticinco años de escuela laica en Francia*, Anuario de Historia de la Iglesia, Anuario de Historia de la Iglesia, Instituto de Historia de la Iglesia, Facultad de Teología de la Universidad de Navarra, n° 14, pp. 83-92, 2005.
- POULAT É., *Privatización y liberalización del culto en Francia. La ley francesa de 9 de diciembre de 1905*. Anuario de Historia de la Iglesia, Instituto de Historia de la Iglesia, Facultad de Teología de la Universidad de Navarra, n° 14, pp. 69-82, 2005.